

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

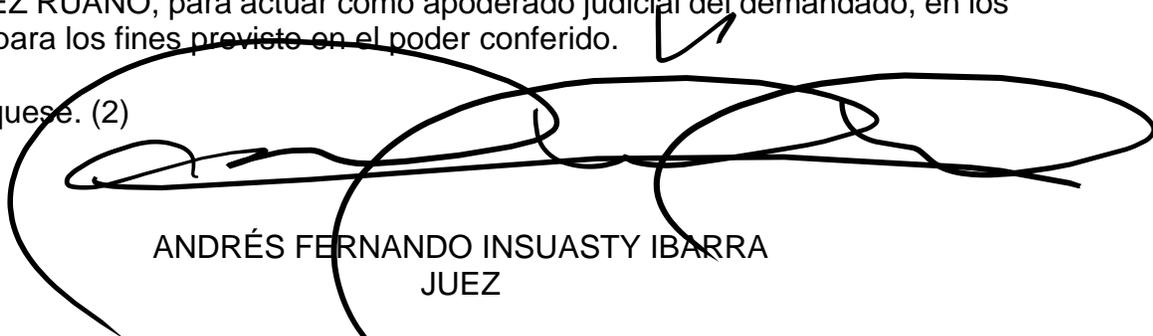
En atención a los escritos remitidos al correo institucional los días 4, 5, 23 de noviembre de 2020, y, 26 de enero del año en curso, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandante, en la que señaló "(...). *DESISTO del hecho quinto (05) de la demanda y de la pretensión primera (01) de la demanda. 2. Informar que mi poderdante no pretende se declare conyugue culpable al demandado, ni tampoco se realice ninguna condena al demandando respecto de alimentos o cuestión diferente a la solicitada en la demanda que se contrae única y exclusivamente a la declaración de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la consecuente disolución de la sociedad conyugal vigente. (...)*".

2. De otra parte, teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por el señor ALEXANDER ANGULO JIMÉNEZ, remitido al correo institucional el 5 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que, la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2.1. Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado JHON JAIRO RODRIGUEZ RUANO, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines ~~previsto en el poder conferido.~~

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 22 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
17 FEBRERO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff03307123fea8bccab450e6a20b321e45662ae14838dbd2f293ee286139d4**  
Documento generado en 16/02/2021 11:56:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**